**“****Versión pública elaborada con base al Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública”**

**OFICIO DE RESOLUCIÓN FINAL**

Oficio No. 194

Ref. DE 08-10/11-2015

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS. Ciudad Universitaria, a las once horas quince minutos del día quince de junio de dos mil quince.

RESOLUCIÓN SOBRE EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON NÚMERO DE REFERENCIA DE08-10/11-2015, DENUNCIA APERTURA MEDIANTE ESCRITO SUSCRITO POR LA BACHILLER (INFORMACIÓN CONFIDENCIALO), CARNÉ No. ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE OPTOMETRÍA DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UES, EN CONTRA DEL INGENIERO (INFORMACIÓN CONFIDENCIA), DOCENTE DE LA ASIGNATURA BIOESTADÍSTICA, CICLO II-2014, DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN OPTOMETRÍA, FACULTAD DE MEDICINA DE LA UES.

1. **DENUNCIA:**

La presente investigación fue iniciada por esta Defensoría, mediante escrito presentado en fecha 17 de febrero del 2015, por la bachiller (Información Confidencial), con carnet número , estudiante de la Carrera de Optometría de la Facultad de Medicina de la UES, manifestando el hecho siguiente: que “…durante el ciclo II-2014, cursó la asignatura Bioestadística, con el Ing. (Información Confidencial), docente de la Asignatura Bioestadística, Ciclo II-2014 de la Carrera de Licenciatura en Optometría de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, el día 12 de diciembre de 2014, más o menos a las 10:00am, se presentó a la Facultad de Medicina, Carrera de Optometría, (sótano) , para realizar la reposición del tercer examen de la Asignatura, cuando se presentó el docente que le practicaría el examen y le solicitó que lo acompañara hasta la quinta planta del edificio de Medicina, lugar donde tiene su cubículo, por lo cual ella se dispuso a acompañarlo y al llegar, el Docente le pidió que entrara y cerró la puerta con llave, pero luego le dijo que no podía tener el celular con ella y se lo retiró poniéndolo sobre el CPU de la computadora alejado de ella, luego le dio el examen y se sentó frente a ella, y empezó a tocarse su órgano masculino, posteriormente se paró y continuó haciendo lo mismo; luego se volvió a sentar frente a ella y empezó a interrogarla sobre cuestiones personales; tales como: si ella era mayor de edad, si tenía novio, si la relación que tenía era seria, dónde trabajaba su mamá, de qué colegio salió, a lo cual ella le respondió que de la Asunción y el Docente le dijo: pero ahí usan falda y por qué no venís con falda a la U. a mí me gustaría verte con falda, a lo cual ella ya no le respondió nada. Cuando ella le consultó sobre una duda sobre el parcial, el Docente se le acercó, encimándosele y le dijo “qué pasó mi amor”, posterior a eso ella se sintió incómoda, y decidió entregar el examen, en ese momento llegó un alumno a buscarle y le pidió que le abriera un salón y salió, pero la dejó encerrada con llave; entonces ella se levantó y tomó el celular y le habló a un amigo para que llegara a buscarle a donde ella estaba haciendo el examen y luego llegó el Docente, y le dijo “a tu novio le estabas hablando”, ella le respondió que no, y le dijo que iba a revisar el examen que le acababa de entregar, y luego le dijo que tenía que hacer el examen de suficiencia y que le diera su número de teléfono o correo para decirle cuándo le haría el examen de suficiencia, entonces ella no le quiso dar su número de teléfono y le dio el correo, dispuesta a retirarse, le dio las gracias y le dijo que pasara feliz navidad, entonces el Docente le dijo “entonces vení y dame un abrazo”, y la haló del brazo hacia él y la abrazo, bajando las manos hacia su cintura y le dijo “qué bonito el brazo de una jovencita” y ella se alejó y el Docente la jaló le tomó la mano y le rosó por su miembro masculino y luego se puso a reír, posteriormente la acompañó a la salida a quitarle llave a la puerta, para que saliera, diciéndole: “estás dispuesta a pasar la materia” y ella le respondió que sí, y que se iba a someter al examen de suficiencia y se retiró del lugar. Luego se cerró la Universidad y en el mes de Enero la Secretaría de la Carrera, le llamó para decirle que había perdido el examen de suficiencia, y ella manifestó que nadie le notificó de la fecha de realización del examen de suficiencia y ella le respondió que era el Docente que tenía que avisarle de cuándo le haría el examen, por lo cual perdió el examen de suficiencia porque no se le informó de cuándo se realizaría a pesar de haberle dejado el correo para ser notificada”.

1. **DILIGENCIAS REALIZADAS:**
2. Con fecha 18 de febrero de 2015, la Defensoría de los Derechos Universitarios, emite la declaratoria de Reserva correspondiente del Expediente DE08-10/11-2015 (Folio 1) y notificada a las partes el 19/02/2015.
3. Con fecha 17 de febrero de 2015, se recibió escrito de denuncia presentado por la bachiller (Información Confidencial), con carnet número ZF14004, estudiante de la carrera de Optometría de la Facultad de Medicina de la UES en contra del Ing. (Información Confidencial), Docente de la Asignatura Bioestadística, Ciclo II-2014 de la de la carrera de Licenciatura en Optometría de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador. Folio2.
4. Con fecha 19 de febrero de 2015, se notificó la denuncia al Ing. (Información Confidencial), docente de la Asignatura Bioestadística, Ciclo II-2014 de la Carrera de Licenciatura en Optometría de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador. Folio 3-4.
5. Con fecha 20 de febrero de 2015, se recibió nota de respuesta del Oficio 047, enviada a esta Defensoría por el Ing. (Información Confidencial), docente de la Asignatura Bioestadística, Ciclo II-2014 de la carrera de Licenciatura en Optometría de la Facultad de Medicina. Folios 6-11.
6. Con fecha 24 de febrero de 2015, se recibió escrito firmado por la bachiller (Información Confidencial), mediante el cual establece su intención de no conciliar y solicita se pase a la etapa de investigación. Folio 12.
7. Con fecha 26 de febrero de 2015, se envió el Oficio No. 054 al Ing. (Información Confidencial), Docente de la carrera de la Licenciatura en Optometría de la Facultad de Medicina de la UES, notificándole apertura de la fase de investigación y concediéndole ocho días para la aportación de los medios probatorios. Folio 13.
8. Con fecha 26 de febrero de 2015, envió el oficio No. 055 a la bachiller (Información Confidencial), notificándole la apertura de la fase de investigación y concediéndole ocho días para la aportación de los medios probatorios. Folio 14.
9. Con fecha 02 de marzo de 2015, se envió el oficio No. 056 al Licenciado (Información Confidencial), Jefe del Departamento de Psicología de la Facultad de Ciencias y Humanidades de la UES, solicitando su colaboración en el sentido de que autorice la colaboración del Lic. (Información Confidencial), en la evaluación psicológica de una estudiante para determinar la afectación emocional y veracidad del testimonio en el presente caso. Folio 15.
10. Con fecha 05 de marzo de 2015, se envió oficio No.061 a la bachiller (Información Confidencial), para convocarla a la evaluación psicológica al Departamento de Psicología de la Facultad de Ciencias y Humanidades. Folio 16.
11. Con fecha 05 de marzo de 2015, se recibió nota firmada por la bachiller (Información Confidencial), por medio de la cual presenta copia de prueba documental en el presente proceso de investigación. Folios 17-20.
12. Con fecha 06 de marzo de 2015, se levanta auto mediante el cual se agrega formalmente al proceso, nota de fecha 05 de marzo de 2015, aportando prueba documental, presentada por la bachiller (Información Confidencial), que en su oportunidad será valorado.
13. Con fecha 05 de marzo de 2015, se recibe escrito firmado por el Ing. (Información Confidencial), mediante el cual pide se ordene la práctica de prueba de inspección en la unidad de audiovisuales, cita nombres de testigos para ser llamados a declarar y pide se le nombre como Defensor al DR. (Información Confidencial). Folio 22-23.
14. Con fecha 06 de marzo de 2015, se recibe escrito firmado y sellado por el Dr. (Información Confidencial), mediante el cual pide se admita el presente escrito y se le tenga por parte aceptando el nombramiento como Defensor en el presente proceso del Ing. (Información Confidencial) y se amplíe el escrito presentado por su defendido en fecha 05 de marzo de 2015 en esta Defensoría. Folio 25.
15. Con fecha 09 de marzo de 2015, mediante el oficio número 064, se le resuelve al Ing. (Información Confidencial), dar por recibido el escrito recibido con fecha 05 de marzo de 2015, que en su oportunidad se valorará y se le previene realizar el nombramiento del Defensor, con base a lo que regulan los artículos 68 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador. Informándole a la vez y quedando por ese medio legalmente notificado que la información contenida en el expediente con referencia DE08-10/11-2015, es información reservada, por lo que deberá respetar lo estipulado en el art. 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Folio 24.
16. Con fecha 09 de marzo de 2015, se levanta auto mediante el cual se resuelve dar por recibido el escrito presentado por el Dr. (Información Confidencial), de fecha 06 de marzo de 2015, agregándose al expediente de Denuncia DE08-10/11-2015, e informándole sobre la resolución emitida mediante el oficio No. 064 de fecha 09 de marzo de 2015. Folio 26.
17. Con fecha 11 de marzo de 2015, se recibe escrito firmado por el Ing. (Información Confidencial), mediante el cual pide se revoque la prevención hecha; se admita el nombramiento de Defensor que ya hizo y se resuelve la petición sobre prácticas de diligencias probatorias, reiterándolo en este escrito. Folio 27.
18. Con fecha 13 de marzo de 2015, se levanta auto mediante el cual se da por recibido el escrito presentado en fecha 11 de marzo de 2015 por el Ing. (Información Confidencial) y se reitera la resolución contenida en el oficio No. 064 de fecha 09 de marzo de 2015. Folio 28.
19. Con fecha 12 de marzo de 2015, se recibe INFORME DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA, de la bachiller (Información Confidencial), firmado y sellado por el Lic. y MSc. (Información Confidencial), encargado de la Unidad de Evaluación psicológica, Departamento de Psicología de la Facultad de Ciencias y Humanidades UES. Folio 29.
20. Con fecha 12 de marzo de 2015, se levanta auto mediante el cual se agregó en legal forma al expediente de denuncia DE08-10/11-2015, el Informe de Evaluación Psicológica, de la Br. (Información Confidencial), el cual en su oportunidad será valorado. Folio 30.
21. Con fecha 12 de marzo de 2015, se recibe copia de escrito firmado por la Bachiller (Información Confidencial), dirigido a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador. Folio 31.
22. Con fecha 13 de marzo de 2015, se recibe escrito firmado y sellado por el Dr. (Información Confidencial), asimismo presenta fotocopia certificada del testimonio de escritura pública de poder general con clausula especial que el ingeniero (Información Confidencial), otorgó a su favor para representarlo legalmente en el presente proceso. Folio 33-38.
23. Con fecha 16 de marzo de 2015, se levanta auto mediante el cual se agrega en legal forma al expediente de Denuncia DE08-10/112015, copia de escrito de fecha 27 de febrero de 2015, presentando a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina por la Bachiller(Información Confidencial), el cual en su oportunidad será valorado. Folio 32.
24. Con fecha 16 de marzo de 2015, se levanta auto mediante el cual se resuelve el escrito presentado por el Dr. (Información Confidencial), en fecha 13 de marzo de 2015 y se le tenga por nombrado como Representante legal del Ing. (Información Confidencial). Folio 39.
25. Con fecha 19 de marzo de 2015, se envía el oficio No. 089 al Ing. (Información Confidencial), a su apoderado Dr. (Información Confidencial) y ala bachiller (Información Confidencial), mediante el cual se les informa que se programado INSPECCIÓN en la Unidad de Audiovisuales, ubicada en el quinto piso del Edificio de la Facultad de Medicina, el día martes 24 de marzo de 2015 a las 08:30. Folio 41.
26. Con fecha 19 de marzo de 2015, se envió el oficio No. 090 al Ing. (Información Confidencial), a su apoderado Dr. (Información Confidencial), mediante el cual se les informa la programación de audiencia para recibir declaración de los testigos de descargo propuesto, convocándolos para el día 25 de marzo de 2015, a partir de las 08:30 a.m. hasta las 3:30pm. En el orden establecido. Lo que se les comunicó para efectos de que presentara a sus testigos el día y hora señalados. Folio 42.
27. Con fecha 23 de marzo de 2015, se recibe escrito firmado y sellado por el Dr. (Información Confidencial), mediante el cual pide reprogramación de la cita de testigos para los bachilleres (Información Confidencial) y la (Información Confidencial). Folio 46.
28. Con fecha 24 de marzo de 2015, se levanta acta de inspección programada para ese día, con la presencia del Dr. (Información Confidencial), Ing. (Información Confidencial), Licda. (Información Confidencial), y Lic. (Información Confidencial). Se anexa fotografías de la inspección realizada. Folio 43-45.
29. Con fecha 25 de marzo de 2015, a las trece horas con treinta minutos, ante la presencia de la delegada de la Defensoría, Licda. (Información Confidencial), Ing. (Información Confidencial), como parte denunciada compareció a rendir declaración la bachiller (Información Confidencial), en su calidad de testigo de descargo. Folio 47.
30. Con fecha 25 de marzo de 2015, a las catorce horas con treinta minutos, ante la presencia de la delegada de la Defensoría, Licda. (Información Confidencial), Ing. (Información Confidencial), como parte denunciada, su Representante legal Dr. (Información Confidencial), compareció a rendir declaración la bachiller (Información Confidencial), en su calidad de testigo de descargo. Folio 48.
31. Con fecha 25 de marzo de 2015, a las quince horas con treinta minutos, ante la presencia de la delegada de la Defensoría, Licda. (Información Confidencial), Ing. (Información Confidencial), como parte denunciada, su Representante legal Dr. (Información Confidencial), compareció a rendir declaración la bachiller(Información Confidencial), en su calidad de testigo de descargo. Folio 49.
32. Con fecha 25 de marzo de 2015, se levantó auto mediante el cual se resuelve agregar al expediente DE08-10/112015, petición del Dr. (Información Confidencial), en la que solicita reprogramación de la fecha para toma de declaración de los bachilleres (Información Confidencial) y (Información Confidencial), debido a responsabilidades académicas, por lo que se señala el día viernes 10 de abril de 2015, para recibir declaración de los bachilleres (Información Confidencial) y (Información Confidencial), a las 02:30 pm. Y 03:30pm. Auto notificado e 27 de marzo de 2015. Folio 50.
33. Con fecha 10 de abril de 2015, a las catorce horas con treinta minutos, ante la presencia de la delegada de la Defensoría, Licda. (Información Confidencial), Ing. (Información Confidencial), como parte denunciada, su Representante legal Dr. (Información Confidencial), compareció a rendir declaración el bachiller (Información Confidencial), en su calidad de testigo de descargo. Folio 51.
34. Con fecha 10 de abril de 2015, a las quince horas con treinta minutos, ante la presencia de la delegada de la Defensoría, Licda. (Información Confidencial), Ing. (Información Confidencial), como parte denunciada, su Representante legal Dr. (Información Confidencial), compareció a calidad de testigo de descargo. Folio 52.
35. Con fecha 24 de abril de 2015, se convoca a Audiencia de Declaración a la bachiller (Información Confidencial), para el día miércoles 29 de abril de 2015 a las 01:30 pm. En las instalaciones de la Defensoría de Derechos Universitarios, con copia a la parte denunciada y su Representante legal. La cual se le pretendió notificar vía teléfono al número 7027-785, pero no respondió, posteriormente a las 9:40am del día 28 de abril de 2015, la Br. (Información Confidencial), correspondió la llamada al número 2226-1502 y fue notificada de la convocatoria para la audiencia de declaración programada para el día 29 de abril de 2015. Folio 53.
36. Con fecha 29 de abril de 2015, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos, se levanta acta en la cual se hace constar que habiéndose convocado para ese día a la 1:30 am a la bachiller (Información Confidencial), a Audiencia de Declaración dicha bachiller no se presentó a la misma, por lo que para constancia firmaron los presentes: Ing. (Información Confidencial), como parte denunciada, su Representante legal Dr. (Información Confidencial) y la Licda. (Información Confidencial), Colaborador Jurídica asignada al caso. Folio 54.
37. Con fecha 11 de mayo de 2015, se recibió Oficio N-088-GIDI-2015, Ref. 00316-UDMM-2015-SS, dirigido a la Defensoría de los Derechos Universitarios, firmada por el investigador (Información Confidencial), en la que requiere a más tardar para el día 13 de mayo del presente año, certificación del expediente número DE08-10/11-2015 que se lleva en esta Defensoría, con el objeto de ser agregadas a diligencias de investigación que en esta unidad se llevan. Según lo direccionado en Referencia Fiscal 00316-UDMM-2015-SS, de la Unidad de Delitos Relativos a la Niñez, Adolescencia y Mujer en su relación Familiar, San Salvador. (folio 55)
38. Con fecha 11 de mayo de 2015, mediante nota CDU 129/2015, se dio respuesta al investigador (Información Confidencial), Grupo de Investigaciones de Delitos Informáticos, de la Unidad de Delitos Especiales, División Central de Investigaciones y se le informó de la Declaratoria de Reserva que tiene el expediente DE08-10/11-2015, y se remitió copia certificada del expediente DE08-10/11-2015, que consta que 54 folio útiles, y del cual aún no se emitió resolución final (folio 56). Se entregó copia de esta respuesta a denunciante, denunciado y Oficial de Información de la Universidad de El Salvador.
39. Con fecha 11 de junio de 2015, se notificó a las partes, el Oficio No.185 de fecha 10 de junio de 2015, mediante el cual se dio por cerrada la etapa de investigación, quedando el expediente en estado de emitir resolución. (Folio 57)
40. **DOCUMENTOS Y DILIGENCIAS VALORADOS:**
41. Nota de contestación de denuncia del Ing. (Información Confidencial), de fecha 19 de febrero de 2015. (folio 7-11)
42. Acta de inspección de la Unidad de Audiovisuales
43. INFORME DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA, de la Bachiller (Información Confidencial). (folio 29).
44. Declaraciones Testimoniales de Testigos de Descargo, presentados por la parte denunciada. (folios 47-49; 51-52)
45. **CONSIDERACIONES DEL CASO Y FUNDAMENTO JURÍDICO:**

La presente investigación se inició por denuncia sentada por la Br. (Información Confidencial), con carnet número , estudiante de la Carrera de optometría de la Facultad de Medicina de la UES, quien en el ciclo II-2014, cursó la asignatura Bioestadística, la que fue impartida por el Ing. (Información Confidencial), y específicamente el día 12 de diciembre de 2014, se presentó se presentó a la dirección de la carrera de Optometría con el fin de realizar examen de reposición del tercer examen de la asignatura, estando en el local de la Carrera ubicada en el sótano del Edificio de la Facultad de Medicina, se presentó el Docente que le practicaría el examen y le solicitó que lo acompañara hasta la quinta planta del Edificio de Medicina, lugar donde él realizaba sus labores. En el desarrollo de la Evaluación la Br. Zepeda Flores, advirtió del Docente, Ing. Valle conductas que incomodaron resumiéndolas en:

1. Cuando ingresó al lugar donde realizaría el examen, el Docente cerró la puerta con llave.

Al respecto, esta Defensoría ha valorado a folio 7, nota de fecha 19 de febrero de 2015, enviada a la Defensoría por el Ing. (Información Confidencial), en la que refiere: “…Mis funciones son de abrir aulas y los auditórium y no puedo dejar solo mucho menos sin llave la puerta balcón porque ya ha habido hurto de micrófono y extensiones eléctricas. Pero es de echar llave a la puerta siempre lo hago esté quien esté por seguridad pues estoy encargado de los equipos de la unidad y no porque ELLA HIBA A ESTAR ALLI EXAMINANDOSE…”; a folio 8 también se comprueba al manifestar el Ing. (Información Confidencial): “…pero al llegar si pase a la Bachiller al local y como siempre eché llave a puerta balcón…”; con lo cual queda evidenciado que efectivamente el día en que la Br. (Información Confidencial), realizó el examen de reposición, el Ing. (Información Confidencial), cerró con llave la puerta del lugar en que se realizó el referido examen, por lo que se tiene por establecido que este hecho es cierto.

1. Le dio el examen y se sentó frente a ella, y empezó a tocarse su órgano masculino, posteriormente se paró y continuó haciendo lo mismo:

Al revisar la nota de fecha 19 de febrero de 2015, enviada a esta Defensoría por el Ing. (Información Confidencial), en donde a folio 9 refiere que: “…Referente a que me estaba tocando mi órgano quiero decirle que falso pues ella cómo podía ver que hacía si estaba frente a la pared. Nunca acostumbro tocarme frente a señoritas o mujeres porque también soy padre y no me gustaría que mi hija le hiciera algo así. Me toco solo cuando voy al baño y allí tendrá que haber sido, pero por cuidar a que no copiara ella porque ya habían antecedente cuando ella hacia los laboratorio o exámenes cortos…”; de lo cual se colige que el denunciado niega los hechos denunciados, sin embargo, esta Defensoría valora folio 29, informe de evaluación psicológica de la Br. (Información Confidencial), el cual fue realizado el día nueve de marzo de dos mil quince, por el Lic. y MSc. (Información Confidencial), N0. JVPP , Encargado de la Unidad de Evaluación Psicológica del Departamento de psicología de la facultad de Ciencias y Humanidades, en el que se determina, entre otros, que la Br. (Información Confidencial), mostró indicadores de veracidad de su testimonio y por tanto éste es creíble.

Además, para efectos de conocer el espacio físico en que se desarrolló el examen de reposición a la Br. (Información Confidencial), esta Defensoría con fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, realizó inspección al local donde se alberga la Unidad de Audiovisuales, de la Facultad de Medicina, el cual se ubica en el quinto piso del Edificio de la referida Facultad, dicho local tiene una puerta balcón de hierro y una puerta de madera, que son las que permiten el acceso a dicho lugar distribuido en una forma de L; se verifica además que al cerrar la puerta balcón y mantener abierta la puerta de madera, se tiene visibilidad desde el pasillo al interior de la unidad de Audiovisuales, por lo menos en línea recta, no así en la parte que conforma la L (fotografía 1, folio 44 y fotografía 2 a folio 45)



1. Se sentó frente a ella y empezó a interrogarla sobre cuestiones personales; tales como: si ella era mayor de edad, sí tenía novio, si la relación que tenía era seria. Donde trabajaba su mamá, de qué colegio salió, a lo cual ella le respondió que de la Asunción y luego le manifestó: pero ahí usan falda y por qué no venís con falda a la U, a mí me gustaría verte con falda.

A folio 8 mediante escrito de contestación de denuncia enviado a esta Defensoría por el Ing. (Información Confidencial), estableció: “…Ya en el examen si entablé conversación con ella pero jamás con insinuación o simplemente por sacar un poco de plática y que esté menos tensionada por el examen ella se encontraba en pupitre a frente a la pared 2.75 metros donde está mi lugar de sentarme, si le quito el celular porque lo tenía frente y como comprenderá por la famosa copia no dejo que utilicen el celular más de este tipo de celular…”; de lo anterior se colige que efectivamente el Ing. (Información Confidencial), platicó con la Br. (Información Confidencial), no pudiendo establecer certeramente esta Defensoría el contenido de dicha conversación; por lo tanto no podría establecer que se dio un acción de acoso por parte del docente denunciado.

1. Cuando consultó sobre una duda sobre el parcial, el docente se le acercó encimándosele y le dijo, “qué pasó mi amor”, posterior a eso ella se sintió incómoda.

A folio 9 segundo párrafo se establece que: “…referente que me le acerqué cuando hizo una pregunta jamás la rocé porque la verdad no haré algo que me hará daño al final pues comprendo mucho las repercusiones vuelvo y repito ella ha de haber sentía malintencionado pero no es así, sólo le entregué las fórmulas pues ella no las llevaba escritas pues era examen y le di fórmulas para que saliera mejor nunca he sido docente que me gusta quebrar así por así a los alumnos…”; evidenciando en dicho informe que el denunciado niega los hechos denunciando a folios 47, 48, 49. 51 Y 52 corren agregadas actas de declaración de testigos de descargo, en las que consta que ante la pregunta si alguna vez han presenciado faltas de respeto del Ing. (Información Confidencial), hacia los alumnos, unánimes y contestes contestaron que no; sin embargo, esta Defensoría valora a folio 29, informe de evaluación psicológica de la Br. (Información Confidencial), el cual fue realizado el día nueve de marzo de dos mil quince, por el Lic. y MSc. (Información Confidencial), No. JVPP, encargado de la Unidad de Evaluación Psicológica del Departamento de Psicología de la Facultad de Ciencias y Humanidades, en el que determina entre otros que la Br. (Información Confidencial), mostró indicaciones de veracidad de su testimonio ante la Defensoría y por tanto éste es creíble.

En este aspecto también se valora la jurisprudencia dictada en Ref. 52-13-4, por la Cámara Tercera de lo Penal de la Primera Sección del Centro, San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de abril de dos mil trece, donde establece: “…que de conformidad con jurisprudencia de la Sala de lo Penal de la Corte suprema de Justicia las pruebas psicológicas como instrumento científico de medida de la conducta humana tiene índices bastante aceptables de confiabilidad y validez…. 563-CAS-02006-08-08-2007.”

1. Al entregar el examen, llegó un alumno a buscar al Docente y le pidió que le abriera un salón y el Docente salió, pero la dejó encerrada con llave, entonces ella se levantó y tomó el celular y le habló a un amigo para que llegara a buscarle a donde estaba haciendo el examen.

Al respecto a folio 9 inciso y quinto, el Ing. (Información Confidencial), “…Referente a cuando llegaron a pedirme que abriera un salón, sí salí y eché llave porque como le repito siempre es un deber echar llave para que no se lleven equipo o algo de la unidad no ES PORQUE ELLA ESTABA ALLÍ EN EXCLUSIVA...”

Asimismo, a folio cincuenta y uno vuelto, el Br. (Información Confidencial), estableció: “…luego como a las diez y quince un joven llegó a buscarle al Ingeniero Valle para que le abriera un salón, por lo cual junto al ingeniero Valle fueron a abrirle el salón…”

Por lo que este aspecto de la denuncia puede establecerse que sí sucedió, siendo atendible y entendible el motivo que argumente el denunciado en cuanto a la razón que tuvo para hacerlo.

1. Posteriormente llegó el Docente y le dijo “ a tu novio le estabas hablando”, ella le respondió que no, y le dijo que iba a revisar el examen que le acababa de entregar, y luego le dijo que tenía que hacer examen de suficiencia y que le diera su número de teléfono o correo para decirle cuando le haría el examen de suficiencia, entonces ella no le quiso dar su número de teléfono y le dio el correo dispuesta a retirarse, diciéndole que pasara feliz navidad, entonces el Docente que dijo “entonces vení y dame un abrazo”, y la haló del brazo hacia él y la abrazó, bajando las manos hacia su cintura y le dijo “qué bonito el abrazo de una jovencita” y ella se alejó y él la jaló y le tomó la mano y la rosó por su miembro masculino y luego se puso a reír.

Al respecto a folio 9 inciso quinto, el Ing. (Información Confidencial), estableció “… Entregó el examen y sí vi que estaba usando el cel. Y le pregunté si era su novio o pensé que estaba copiando, pre créanme ante Dios a que nunca se me pasó la idea de toso esto que dice ella nuevamente pido disculpas si piensa diferente soy cristiano y tengo base como para hacer algo que no me llevara a nada bueno…”

A folio 10 inciso primero, el Ing. (Información Confidencial), estableció: “… En lo que respecta al abrazo si fue un abrazo pero es que le damos a los compañeros y compañeras de trabajo porque ese día salíamos de vacación y fue un abrazo DE FELIZ FIN DE AÑO pero jamás me topé a ella o rocé si mano en mi miembro… y referente a que le dije VENI DAME UN ABRAZO déjenme decirle que jamás trato de vocear a los alumnos porque tanto respeto se merecen ellos como nosotros lo que tenemos el papel de docente. Solo le dije y mi abrazo de fin de año, pero jamás pasó lo que ella dice y conste que si sintió algo por el estilo le pido **mil disculpas** pero estábamos separado no estábamos topados y eso del brazo sucedió fue frente a la puerta balcón y en los pasillos siempre hay alumnos de todas carrera…”, por lo que este aspecto de la denuncia puede tenerse por acreditado.

Esta Defensoría considera necesario referirse a los derechos vulnerados, referidos por la denunciante y consignados en el escrito de denuncia, que corre agregado a folio dos vuelto: “… me considero violentada en mis derechos humanos, en mi derecho a la libertad sexual y me siento agredida en mi dignidad como mujer, ya que vengo a la Universidad a recibir la enseñanza por la cual mis papás pagan a esta Universidad, y a cambio recibo acoso por parte del Docente (Información Confidencial) …”

Estableciendo que el derecho a la libertad sexual crea la posibilidad de la plena expresión del potencial sexual de los individuos y excluye toda forma de coerción, explotación y abuso sexual en cualquier etapa y situación de la vida; verificándose que en el caso en comento no se logró establecer vulneración al derecho a la libertad sexual de la Br. (Información Confidencial).

Respecto a la agresión a la dignidad de la Br. (Información Confidencial), respecto al acoso, es necesario establecer que “…Constituye acoso sexual toda conducta de índole sexual ya sea, verbal, no verbal, escrita, física, etc. La cual no es deseada por la persona que la recibe y que afecta su dignidad, también puede ser realizada con el propósito de atentar contra su dignidad a través de la generación de un entorno intimidatorio, hostil, desagradable, humillante u ofensivo…”. Guía para la Prevención, Atención y Erradicación del Acoso Sexual en el Sector Público elaborada por la secretaria para asuntos estratégicos de la Presidencia de la República, julio 2013. Sin embargo, en el caso de la Br. (Información Confidencial), no se configura el acoso sexual, rechazada y reiterativa que se da entre personas en condiciones de autoridad, en este caso es necesario dejar claramente establecido que la conducta denunciada por parte de la bachiller (Información Confidencial), se realizó una sola vez, el día 12 de diciembre de 2014.

Así también es necesario hacer mención que a folio 31 corre agregada la copia de nota de fecha 27 de febrero de 2014, enviada por la Br. (Información Confidencial), a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, en la que informa sobre el incidente suscitado el día 12 de diciembre de 2014, con el Ing. (Información Confidencial), esto con base al artículo 26 del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador, in embargo, a la fecha de emisión de esta resolución la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, aún no había emitido resolución alguna.

A folio 55 corre agregado, Oficio N-088-GIDI-2015, Ref. 00316-UDMM-2015-SS, de fecha 11 de mayo de 2015, en el cual el investigador (Información Confidencial), Grupo de Investigadores de Delitos Informáticos de la Unidad de Delitos Especiales, División Central de investigaciones de la Policía Nacional Civil, solicito a esta Defensoría, certificación del expediente número DE08-10/11-2015, según lo direccionado en Referencia Fiscal 00136-UDMM-2015-SS, de la unidad de Delitos Relativos a la Niñez Adolescencia y Mujer, en su relación Familia, San Salvador, el cual fue proporcionado mediante nota CDU129/2015, de fecha 11 de mayo de 2015, informando en la misma sobre la declaratoria de Reserva que el expediente DE08-10/11-2015 tiene; comprobando esta Defensoría mediante como lo es esta Defensoría, también ha sido llevadas al ámbito judicial, por parte de la Br. (Información Confidencial), encontrándose la misma en sede fiscal.

Con base a lo que regula el artículo 21 literal d) del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, la Valoración de las pruebas se hace conforme a la sana crítica, en ese sentido se ha valorado que existía la posibilidad de que el Ing. (Información Confidencial), se hubiese comportado de forma diferente, es decidir haber realizado el examen en el local donde se alberga la carrera de optometría, o haber explicado a la Br. (Información Confidencial), los motivos por los cuales, cerró la puerta con llave, después de que ella entró o cuando él salió a atender las consultas que le hacían otros estudiante, por lo que, valorando la respuesta brindada por el Ing. (Información Confidencial), a folio 7-11, el Dictamen Psicológico y lo expresado por la denunciante en su denuncia, se ha fundamentado la presente resolución.

**POR TANTO, ESTA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS RESUELVE:**

Con base en las diligencias realizadas, la valoración y análisis de la prueba recabada y la facultad que me confieren los artículo 19 y 21 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador , **DECLÁRESE CON RESPONSABILIDAD AL ING.** (INFORMACIÓN CONFIDENCIAL),QIEN IMPARTIÓ LA ASIGNATURA BIOESTADÍSTICA EN EL CICLO II-2014, EN LA CARRERA DELICENCIATURA EN OPTIMETRÍA, FACULTAD DE MEDICINA DE LA UES, por vulnerar el derecho a la integridad física y emocional de la Br. (Información Confidencial), estudiante de la referida carrera, según lo regulado en el artículo 12 literal h) del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador, en relación al artículo 9 literal d) de la Ley Especial Integral para una Vida Libre De Violencia Para Las Mujeres.

**RECOMENDACIONES:**

1. AL INGENIERO (INFORMACIÓN CONFIDENCIAL):
* Abstenerse de realizar las actividades de evaluación en el cubículo en que realiza sus actividades regulares como personal administrativo no docente.
* Pedir disculpas por escrito, a la bachiller (Información Confidencial) y comprometerse a que evitará generar malos entendidos con sus alumnos.
1. A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE MEDICINA
* Resolver a la brevedad posible, la nota de fecha 27 de febrero de 2015, enviada a ese organismo por la Br. (Información Confidencial).

Notifíquese.

MSc. Claudia María Melgar de Zambrana

Defensora de los Derechos Universitarios.

 NOTA: Según el artículo 23 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, podrá interponer recurso de revisión de la resolución final, cuando así lo solicite fundadamente la persona o autoridad inconforme con la resolución emitida.

**“Versión pública elaborada con base al Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública”**

**OFICIO DE RESOLUCIÓN FINAL DE RECURSO DE REVISIÓN**

OFICIO No. 332

REF. DE 09-10/11-2015

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR. Ciudad Universitaria, a las nueve horas y treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil quince.

El presente recurso de Revisión ha sido interpuesto a las quince horas con cincuenta y seis minutos del día veinticinco de junio de dos mil quince, por el Dr. (Información Confidencial), en representación del Ing. (Información Confidencial), recurriendo la resolución final dictada a las once horas quince minutos del día quince de junio de dos mil quince y notificada en legal forma mediante oficio número ciento noventa y cuatro, el día dieciséis de junio de dos mil quince; habiéndose verificado los requisitos de forma y siendo interpuesto dentro del plazo establecido para tal efecto, se declara su admisión y se procede a revisar el mismo, sobre los siguientes puntos:

1. **No se contrapone la prueba de cargo con la de descargo, en la declaratoria de responsabilidad del Ing. (Información Confidencial),** atribuyéndole la infracción contenida en el artículo 12 literal “h” del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador, en relación al artículo 9 literal d) de la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las Mujeres.

En este aspecto, el recurrente no establece expresamente las pruebas que no fueron contrapuestas, en tanto que los aspectos denunciados y contenidos en los numerales 1, 2, 3, se tuvieron plenamente probados mediante el testimonio escrito contenido en la nota de respuesta del denunciado, en numeral 4 se valoró prueba testimonial de descargo e Informe de Evaluación al testimonio, debido a que quedó evidenciado que los estudiantes no se encontraban presentes al momento de acontecer el hecho denunciado, por tanto. Declárese improcedente la alegación establecida por el recurrente.

1. **La prueba de Cargo que se tomó en cuenta para la declaratoria de responsabilidad es:**
2. “El escrito de denuncia presentado por la Br. (Información Confidencial), de fs. 2, que no tuvo la responsabilidad de ratificarla personalmente, ni en la posible fase de conciliación, ni cuando se le citó a declarar, que es una táctica utilizada por quienes dudan de la veracidad de lo que dicen y evitan la interacción con el juez o con la contraparte y en tal ratificación algo de los escritos se les puede olvidar o quedar en evidencia que una situación es la escrita y otra es la realidad, y que además no coincide con otros elementos de prueba, la inspección fs. 41 y las respectivas fotografías fs. 44 y 45, para el caso de la denunciante expresa que” saco el celular porque sintió temor cuando cerró la puerta con llave… y se lo retiró poniéndolo sobre el CPU”, en la inspección se estableció que existe ningún CPU, en la unidad de audiovisuales, de la facultad de Medicina…”

El escrito de fecha 17 de febrero de 2015 presentado por la Br. (Información Confidencial), motivó la apertura de la denuncia, los hechos allí referidos no fueron ratificados posteriormente por la denunciante, pero sí fueron contrastados por esta Defensoría, con el escrito de fecha 19 de febrero de 2015, enviado a esta Defensoría por el Ing. (Información Confidencial), mismos que fueron valorados conforme a las reglas de la sana crítica. Sobre la inspección realizada en la Unidad de Audiovisuales de la Facultad de Medicina, es necesario aclarar que ésta fue realizada con fecha 24 de marzo de 2015 y el examen de reposición de la asignatura Bioestadística, le fue practicado a la Br. (Información Confidencial), en ese mismo lugar el día 12 de diciembre de 2014, por lo que no podía con dicha inspección establecerse fehacientemente que la bachiller haya mentido, dado que existe un margen de tiempo bastante amplio entre el examen y la inspección, que ningún estudiante de los que dijo haber llegado a buscar al Ing. (Información Confidencial), accedió al lugar donde la Br. (Información Confidencial), realizaba el examen, por lo tanto, Declárese improcedente la alegación establecida por el recurrente.

1. El informe de evaluación psicológica de fs. 29, realizado por el MSc. (Información Confidencial), que en síntesis expresa que por los detalles que expresa la denunciante mostró indicaciones de veracidad, pero sin enumerar los detalles, para confrontarlos con otros elementos de prueba, porque la experiencia ha demostrado que mentirosos, compulsivos, lograron engañar el detector de mentiras, fundamentando en reacciones bilógicas del individuo, mientras que la evaluación psicológica, que depende de la eficacia de instrumentos y habilidad en el manejo presenta mayor fragilidad, por lo que se integra el psicólogo en equipos multidisciplinarios para constatar con otros profesionales los niveles de objetividad de la evaluación psicológica, que en este caso requería el estudio del entorno de su familia, para su sostenimiento; según la edad y profesión actual, que según su expediente académico, su primera opción, era la de Doctorado en Medicina y que buscando el mecanismo del cambio de carrera de Licenciatura en optometría y según los resultados de sus dos últimas dos pruebas de realizadas no tenía interés en dichos estudios, y que al presentar la denuncia, le fue otorgado dicho cambio, elementos que hace ver la debilidad de la evaluación psicológica.

El hecho investigado por esta defensoría está referido a una situación entre la Br. (Información Confidencial), el Ing. (Información Confidencial), en el ámbito universitario y dentro del proceso de enseñanza aprendizaje en la asignatura Bioestadística, en vita de que la situación se dio en el ámbito privado, el hecho no ha sido posible probar su veracidad por medio de prueba testimonial, siendo necesario recurrir a la evaluación psicológico, que tal como se dejó establecido en la resolución final, las pruebas psicológicas como instrumento científico de medida de la conducta humana tienen índices bastante aceptables de confiabilidad y validez; considerándose un exceso y a la vez un abuso del recurrente, al haber indagado situaciones personales de la estudiante, al averiguar su situación académica en la Facultad de Medicina, lo cual no es de interés en el presente proceso, ya que en ningún momento mediante la prueba psicológica se pretendió comprobar la aptitud de la estudiante, por tanto, Declárese improcedente la alegación establecida por el recurrente.

1. La contestación del Ingeniero (Información Confidencial), de fs. 6 a 11, que evidencia ingenuidad, sinceridad y falta de asesoría jurídica de parte de mi mandante, pero que su dicho es corroborado por los testigos de descargo, inclusive cumple con parte de la recomendación que usted hace en la resolución que se impugna al expresar en su contestación escrita “le pido mil disculpas… le pido disculpas… Y A LA SEÑORTIA BACHILLER PIDO DISCULPAS…”

Sobre este aspecto, es necesario establecer que la nota de fecha 19 de febrero de 2015, enviada por el Ing. (Información Confidencial), a esta Defensoría efectivamente establece la narración de los hechos según el denunciado, misma que fue contrastada con el escrito de denuncia presentado por la Br. (Información Confidencial); si bien es cierto, el referido profesional pide disculpas, no es quien se sintió ofendida con su comportamiento, por lo que debe establecerse que a la fecha de interposición del recurso dicha recomendación no se había cumplido, por tanto, Declárese improcedente la alegación establecida por el recurrente.

1. Un hecho material que se establece en el proceso, es que mientras duró el examen la puerta balcón, permaneció cerrada y con llave, aun cuando mi representado tuvo que ir a abrir un auditórium, y que según la denunciante, esto emocionalmente produjo temor y constituye el fundamento factico de la declaratoria de responsabilidad para el Ing. (Información Confidencial), de haber incurrido en la infracción contenida en el Art. 11 literal “h” RDUES en relación al Art. 9 literal “d” de la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres; sobre lo cual hago dos observaciones:

1ᵃ. Una de las recomendaciones es “abstenerse de realizar las actividades regulares como personal administrativo no docente;” lugar que no reúne condiciones para desarrollar exámenes, ni siquiera es un cubículo, pero esto no es responsabilidad de mi mandante; si no del funcionario que lo desmejoró en su cargo funcional de técnico y le asignó funciones de personal de servicio con ese entorno material no apropiado para actividad docente…

En este aspecto se discrepa con el recurrente, dado que el Ing. (Información Confidencial), forma parte del personal administrativo no docente de la Facultad de Medicina y mediante Acuerdo No. 37 de fecha 21 de mayo de 2014, aportado por el recurrente, se ha logrado establecer que el horario de trabajo del Ing. (Información Confidencial), es de 6:00a.m. A 2:00 p.m. y en el ciclo II-2014 se le generó un contrato de prestación de servicios personales a tiempo integral, para el ejercicio de la docencia, con el supuesto que dichas actividades no debían inferir con su labor principal como personal administrativo no docente, es así que al haber realizado el Ing. (Información Confidencial), el examen de reposición a la bachiller (Información Confidencial) más o menos a las 10:00 a.m., lo hizo dentro de su jornada normal de trabajo por lo cual es comprensible que hay utilizado su lugar de trabajo para realizar la actividad académica, lo cual no es responsabilidad de la denunciante ni de la administración universitaria, sino únicamente del Ing. (Información Confidencial), que no logró separar las labores docentes con las administrativas, por tanto, Declárese improcedente la alegación establecida por el recurrente.

2ᵃ. “Es incomprensible su entusiasmo por la referida ley especial, pero esta es una normativa declarativa, que contiene muchas definiciones y que el Art. 6 LEIPVLVM, obliga a todos los sujetos de derecho en el territorio salvadoreño, cuando se refiere a los mecanismo jurídicos para hacer efectiva la tutela de derechos de los sujetos beneficiario, se remite a otros cuerpos normativos y al referirse a las instituciones, están deben cumplir con políticas públicas que promoverá el organismo rector, según el Art. 18 de referida Ley Especial, por lo que en la resolución debió indicar que política pública cumplía al citar el Art. 9 de la ley; de lo contrario, estaría excediendo el mandato del Art. 62 LOUES, Art.21 RGLOUES y Art. REDDMUES…”

La ley Especial integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, circunscribe su aplicación a todo el territorio nacional y el artículo 6 de la referida Ley, establece como sujetos obligados para cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ley, a toda persona natural o jurídica que se encuentre o actúe en territorio salvadoreño, estableciendo dentro del objeto de la ley, entre otros garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a fin de proteger su derecho a la vid, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad; la política nacional para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, según el artículo 16 de la ley, es el conjunto de objetivos y estrategias de naturaleza pública que tiene como finalidad garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a través de su prevención, detección, atención y protección, por lo que al aplicar la referida Ley lo hago con base a mis atribuciones como Defensora y no por un simple entusiasmo, ya que en atención a lo regulado en el artículo 4 literales a los literales a), e) y f) de la Ley Especial Integral Para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, que establece los principios rectores de la referida ley, como son la Especialización, Integralidad y Prioridad absoluta, no puede considerarse que el hecho de fundamentar la resolución es responsabilidad con la referida Ley y no citar la política pública que cumplo, estoy excediendo el mandato, conferido en la Ley Orgánica, su Reglamento y el Reglamento especial de esta Defensoría, por tanto, Declarase improcedente la alegación establecida por el recurrente.

1. En cuanto a la declaratoria de responsabilidad para el Ingeniero (Información Confidencial), es procedente revisarla y rectificarla exonerando de responsabilidad a mi mandante de conformidad al Art. 23 REDDMUES, y en cuanto a las recomendaciones; sobre la primera sería conveniente informar a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, que debe proporcionar locales adecuados para el trabajo docente, y que mi mandante cumplirá cuando se le reintegre a labores docente porque en la actualidad, sin proceso alguno ha sido excluido por la Junta Directiva de tal actividad; en cuanto a las disculpas ya las expresó por escrito, pero las reiterará y en cuanto a no generar malos entendidos, con la experiencia actual, se abstendrá de cualquier conducta que pueda generarlos lo cual será si es reintegrado a la actividad docente. En cuanto a la recomendación a la Junta Directiva es procedente previamente solicitar a tal organismo, informe si ya resolvió lo solicitado, porque ya excluyeron al Ingeniero (Información Confidencial), de la actividad docente sería inoficiosa la recomendación.

En aplicación al artículo 23 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad, es que se está conociendo el recurso, siendo potestad de la Defensoría la resolución del mismo pudiendo confirmar o modificar la resolución dictada.

Respecto la sugerencia de que se informe a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, que debe proporcionar locales adecuados para el trabajo docente, y que su mandante cumplirá cuando se le reintegre a labores docentes, porque en la actualidad, sin proceso alguno ha sido excluido por la Junta Directiva de tal actividad, debo establecer que al respecto, me veo imposibilitada de realizar tal informe, dado que en el proceso de investigación que nos ocupa no se investigó si el cubículo de Audiovisuales, fue designado para que el Ing. (Información Confidencial), impartiera la asignatura de Bioestadística, ya que su labor docente sería realizada en tiempo integral, es decir fuera de la jornada normal de trabajo y sin vinculación a su contratación principal como trabajador administrativo no docente, por tanto Declárese improcedente la alegación establecida por el recurrente.

Respecto a la recomendación dada a la Junta Directiva, es necesario aclarar que dicha solución corresponde únicamente al Organismo Colegiado, quien deberá tomar en consideración la alegación establecida por el recurrente, por tanto, Declárese improcedente dicha alegación.

Por tanto de conformidad al art. 23 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, la Defensora de los Derechos Universitarios, **RESUELVE: CONFIRMASE** la resolución emitida a las once horas quince minutos del día quince de junio de dos mil quince y notificada el día dieciséis de junio de dos mil quince, mediante oficio número ciento noventa y cuatro.

Notifíquese a los interesados y désele seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones realizadas en la Resolución Final de fecha quince de junio de dos mil quince y ratificada en este acto, tal y como lo establece el art.22 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los miembros de la UES.

Mdh. Claudia María Melgar de Zambrana

Defensora de los Derechos Universitarios